

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MOVIMIENTO OPCION INDEPENDIENTE PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Los estudiantes pertenecientes al Movimiento Opción Independiente de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, ratificamos nuestro compromiso con los principios y valores que a continuación se enuncian y cuya promoción y defensa, constituyen una de las finalidades del Movimiento. Es por ello que:

Reconocemos como derechos fundamentales de la persona humana, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, frente a los cuales, los hombres concurren desde sus diversas convicciones y creencias.

Creemos firmemente en el hombre como centro de la sociedad, así como también, en el respeto a su libertad; facultad propia y exclusiva de las personas, siendo ésta un requisito indispensable para desarrollarse en su entorno y ser un aporte a la comunidad a la cual pertenece.

Reafirmamos fehacientemente la proactividad en la defensa de todas las personas, que se encuentren en situación de desmedro de sus derechos. En consecuencia, entendemos que nuestra sociedad no será total e íntegra si no se encuentra compuesta por personas que gocen de la plenitud de aquéllos.

Promovemos la adhesión activa a la democracia, en el convencimiento de que ésta constituye un sistema de convivencia social, como mecanismo para la consecución de fines sociales, y a su vez, para alcanzar la tutela de los derechos de las personas que componen tal sociedad. Bajo este sistema, la sociedad busca en su conjunto, avanzar en la consecución del *Bien Común*.

Enfatizamos, como jóvenes estudiantes, nuestra solidaridad y comunión con nuestro país. Al mismo tiempo, asumimos, como estudiantes de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, un compromiso activo con la institución y la comunidad que componemos, reconociendo en ella, actores vitales en la construcción de un país *más justo, solidario y con mejores herramientas* para alcanzar el desarrollo.

Reconocemos en las instituciones académicas su rol, como motor de la sociedad a través, de la búsqueda de la verdad y la constante generación de cuestionamiento y conocimiento, así como en la formación de estudiantes que desean y que deben ser *sujetos activos* del proceso educacional en el cual se encuentran insertos.

Manifestamos, por esto, i) la necesidad de velar por la excelencia académica, como fuente de inagotable riqueza de conocimiento y calidad en la formación profesional; a su vez, ii) promocionar activamente la responsabilidad social, para generar una sociedad sana y próspera en su camino al progreso, y, finalmente, iii) buscar incansablemente la participación de los miembros de la comunidad, a la cual pertenecemos, como un valor fundamental en la formación de personas más íntegras y capacitadas para aportar al país y la sociedad.

Por todo lo anteriormente mencionado, y conscientes de la conveniencia de constituir una organización que sea activa en la búsqueda de los principios y valores antes mencionados, *hemos elegido pertenecer al* Movimiento Opción Independiente de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. A la vez, y a fin de velar por el correcto actuar del Movimiento para que éste logre alcanzar sus fines, proponemos a continuación lo siguiente:

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO OPCION INDEPENDIENTE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Título Preliminar

Art. 1º. Definición y carácter del Movimiento. La Opción Independiente, de sinónimo OI, es un Movimiento Político Estudiantil; definición que se sustenta en el hecho de ser una organización con fines políticos compuesta por estudiantes. Su campo de acción es la sociedad en general, con un especial énfasis en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, de la cual el Movimiento es parte.

Su función se remite a la detallada en la Declaración de Principios de este Reglamento y en el Documento Ideológico del Movimiento, desarrollando una acción acorde y coherente con estos fines a través de los procedimientos señalados en el presente Reglamento y en los mecanismos orientadores de la acción descritos en el Documento Ideológico.

Sus rasgos fundamentales son: tener una estructura democrática, participativa y horizontal en la toma de decisiones políticas; un carácter pluralista; un funcionamiento libre y autónomo, y una estructura única y unitaria.

Título I

De la conformación del Movimiento Opción Independiente

Art. 2º. Estudiantes que componen el Movimiento. Podrán formar parte de la OI todos aquellos estudiantes de pregrado y postgrado matriculados en la Universidad cuyos Centros de Estudiantes se ajusten a lo contemplado en el Título V del Estatuto de la FEUC, y en los Artículos 4 y 8 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, serán parte del Movimiento aquellos estudiantes que cumplan con lo descrito en el Art. 3 del presente Reglamento.

Para formar parte de la OI sólo bastará manifestar la voluntad explícita de pertenecer al Movimiento a cualquier miembro activo de él. A su vez para dejar de pertenecer al Movimiento, bastará también con declarar la voluntad de abandonarlo cuando la persona lo estime conveniente.

Todo miembro activo del Movimiento podrá velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo advertir a los Coordinadores Internos, o al TRICEL en su caso, cuando éste no se esté respetando. Se presumirá conocido el contenido de este Reglamento y de los Documentos Ideológicos del Movimiento, para todo integrante de la OI, desde el momento en que aquéllos sean aprobados.

Art. 3º. Estudiantes egresados de la universidad. Todo estudiante que se encuentre egresado de la universidad no pertenecerá a la OI, a menos que manifieste explícitamente a la Coordinación Interna su intención de seguir participando. En cualquier caso, dicha participación no podrá extenderse por un período superior a seis meses contados desde la fecha del egreso. Los egresados, tendrán derecho a voz y voto en las instancias de discusión y toma de decisiones. Luego de dicho período dejarán de ser parte del Movimiento, perdiendo con ello su derecho a voto en toda sesión del mismo.

Art. 4º. *Estudiantes que pertenecen a partidos políticos.* Todo estudiante que pertenezca a algún partido político nacional podrá participar en la OI como cualquier otro miembro, mas no podrá postular ni ser designado para el ejercicio de cargos dentro del Movimiento ni para cargos de elecciones de Directiva FEUC y Consejeros.

Título II

De la toma de acuerdos, sanciones y expulsiones de los miembros de la Opción Independiente

Art. 5º. *Sobre el modo de tomar decisiones.* Cualquier persona u órgano que tome una decisión deberá tener en cuenta previamente:

- a) Toda la información posible que tenga relación e influya en los antecedentes considerados para tomar la decisión.
- b) Los principios y pilares del Movimiento OI.
- c) La opinión de todos aquellos que, dentro o fuera de la OI, aportaron con puntos de vista, información y juicios que modificaron las posibilidades existentes en una decisión, haciéndola más informada.

Art. 6º. *Sobre el modo de acatar decisiones.* Frente a cualquier decisión que haya sido tomada y que no cuente con el respaldo de algún miembro del Movimiento se deberá:

- a) Respetar las normas señaladas en el Art. 7 del presente Reglamento acerca del disenso.
- b) Si por diversos motivos la decisión es irreversible, el que disienta podrá hablar con quien tomó la decisión, de manera personal y privada, intentando mantener en todo momento el correcto y normal funcionamiento del Movimiento.

Art. 7º. *Posibilidad del disenso.* La posibilidad de manifestar disenso queda abierta e incluso será alentada dentro del Movimiento OI. Si algún miembro OI desea formular su disenso, debe considerar:

- a) Las decisiones son irrevocables de acuerdo con lo establecido en el Art. 26.
- b) Observar en todo momento normas básicas de conducta, respetando el orden público y las buenas costumbres.
- c) Presentar de manera ordenada y clara los argumentos que supuestamente no fueron considerados. En este sentido, como Movimiento, la discusión sobre un disenso sólo tendrá validez en reuniones ordinarias o extraordinarias de la OI.
- d) Que, de querer plantearse, debe manifestarse en una sesión o en forma privada con la persona contra la cual se disiente.
- e) No anunciar con publicidad el disenso al exterior del Movimiento.

Art. 8º. *Sanción de algún integrante de la Opción Independiente.* Todo miembro de la OI puede ser castigado o expulsado por el Movimiento en cualquier momento. Para hacer efectiva la acusación, bastará que al menos 5 miembros de la OI presenten un reclamo formal a la Coordinación Interna o a los Candidatos a Directiva FEUC, según cual sea el período. Éste deberá presentarse por escrito, fundamentado y señalando

explicativamente la sanción buscada, junto con las firmas de quienes lo patrocinan, y dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en la que se generó el motivo de la acusación.

Una vez realizada esta acción, la Coordinación Interna deberá llamar a una reunión que se atenga a los requisitos establecidos en los Artículos 20,21 y 22 del presente Reglamento. Para aprobar la sanción del o de los que están siendo acusados se requerirán, al menos, las tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en aquella sesión, votación que deberá ser efectuada luego de un debate que explique los motivos de la acusación presentada. Independiente de la duración del mismo, sólo podrán votar la sanción quienes hayan participado del debate previo, en el cual la persona acusada sólo tendrá derecho a voz.

Las sanciones que pueden ser presentadas son:

- a) Un castigo que inhabilita a la persona sancionada para participar de hasta 5 de las siguientes votaciones realizadas en todo tipo de sesión del Movimiento, a contar desde la fecha de la sanción.
- b) La expulsión del Movimiento por parte del sancionado.

El miembro que sea expulsado perderá todos los derechos y atribuciones que le otorga el hecho de pertenecer a la OI, pudiendo ser reintegrado al Movimiento sólo bajo los mismos mecanismos por los que fue expulsado.

Para que cualquier votación de sanción sea considerada como válida deberá contar con un quórum mínimo de 15 votantes.

Podrá ser motivo de sanción toda acción que atente contra la Declaración de Principios del presente Reglamento y del Tercer Documento Ideológico.

Título III

De la estructura del Movimiento Opción Independiente

Párrafo I

Estructura preliminar

Art. 9º. *Organismos principales de la OI.* Serán órganos permanentes y fundamentales: la Coordinación Interna, compuesta por tres miembros, y los Consejeros Territoriales o Consejeros.

Art. 10º. *Estructuras anexas de la OI.* Serán estructuras anexas de la OI todas aquellas que se creen o ratifiquen en la jornada de elección de Coordinación Interna por necesidades que el Movimiento determine, teniendo éstas un carácter temporal. Sin perjuicio de lo anterior, podrán crearse o modificarse estructuras anexas en cualquier sesión del Movimiento, previa ratificación del grupo. Junto con la creación de la estructura deberán determinarse los objetivos de la misma para el período en ejercicio.

La duración de las estructuras anexas estará vinculada íntimamente a la decisión del Movimiento en su conjunto en las diferentes sesiones del mismo.

Generalmente, se entienden como estructuras anexas de la OI todas aquellas que no correspondan a la Coordinación Interna ni los Consejeros.

Art. 11º. *Incompatibilidades.* Los cargos de miembro de la Coordinación Interna con los de Consejero, Presidentes de Centro de Estudiantes, Consejero Superior y cualquiera de la Directiva FEUC, son incompatibles entre sí.

Párrafo II
De los Consejeros

Art. 12º. Funciones y atribuciones principales. Las principales funciones del Consejo Ejecutivo, a nivel de Federación, son las mencionadas en el Art. 29 de los Estatutos FEUC.

A nivel de la OI, las funciones de los Consejeros son:

- a) Ser los **primeros** representantes del Movimiento OI a nivel externo. Los Consejeros son portavoces válidos de la OI, lo que implica que cuentan con la exclusiva facultad de negociar con otros Movimientos o instituciones universitarias. Asimismo, sólo los Consejeros podrán aprobar declaraciones públicas del Movimiento.
- b) Ser un canal de información eficiente entre los Consejos (Ejecutivo y de Federación) y el Movimiento OI.
- c) Llamar a sesión extraordinaria, a través de la Coordinación Interna, sólo en los casos del Art. 19 que requieran de una opinión pública del o de los Consejeros, la que deberá ser citada conforme a los Artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento, con el fin de manifestar la voluntad del Movimiento en su conjunto. En los demás casos rige la letra a) del presente Artículo.
- d) Mantener un alto perfil a nivel externo e interno, transformándose en un cuerpo motivador para el Movimiento y actuando según los pilares y principios del mismo.
- e) Todas aquellas funciones que le delegue el Movimiento OI en su conjunto.

Párrafo III
De los Coordinadores Internos

Art. 13º. Funciones y atribuciones. Las funciones de la Coordinación Interna son:

- a) Determinar el mecanismo de la comunicación a nivel interno. Para esto deberán hacer uso de las bases de datos de la OI, asumiendo el deber de mantenerlas actualizadas. Cualquiera que sea el mecanismo elegido, la información comunicada gozará de la presunción de derecho de ser conocida por todos.
- b) Ordenar la materia de las reuniones y jornadas, especificando sus contenidos y su programación. De la misma forma, serán responsables: i) de la correspondiente organización, lo que implica que deben llevar a cabo las debidas citaciones de la manera señalada en los Artículos 20,21 y 22 del presente Reglamento; ii) ser los primeros encargados de moderar estas sesiones, y iii) levantar las actas de las mismas, informando a todo el Movimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral anterior.
- c) Ser los nexos entre los distintos órganos que componen el Movimiento, dándole a éste un funcionamiento coherente y organizado. Además, serán los responsables, junto a los jefes de áreas anexas, de crear y coordinar la política ejecutiva del Movimiento en el corto plazo y velar por el cumplimiento de los objetivos de largo plazo planteados por el mismo en su

conjunto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 del presente Reglamento.

- d) Ser los encargados de recibir todo tipo de sugerencias, quejas, reclamos de censura y otros que tenga cualquier integrante del Movimiento.
- e) Ser los responsables de la ejecución de cada objetivo que no haya sido asignado a un área anexa y que apunte directamente a los objetivos generales planteados por el Movimiento, sin perjuicio de que ésta responsabilidad pueda ser delegada a algún miembro del Movimiento o incluida en alguna área anexa a lo largo del período de ejercicio de la coordinación.
- f) Mantener un bajo perfil a nivel externo y un alto perfil a nivel interno, convirtiéndose en un cuerpo motivador para el Movimiento y actuando según los pilares y principios del mismo.
- g) Ser los encargados de definir los candidatos a Consejeros que presente el Movimiento para las elecciones, pudiendo delegar esta responsabilidad en otros cuerpos anexos o personas que manifiesten este interés en una reunión general del Movimiento, mediante el acuerdo previo del grupo. Una vez definidos los candidatos y ratificados por el Movimiento, éstas decisiones tendrán carácter de irrevocables.
- h) Llamar a todo tipo de reuniones que estén normadas por el presente Reglamento y, en especial, las señaladas en el Art. 12 letra c).

Párrafo IV

De los Jefes de Áreas Anexas

Art. 14º. Funciones y atribuciones. Las funciones de los jefes de áreas anexas son:

- a) Ser los encargados del correcto funcionamiento de su área anexa, siendo ellos los responsables de las actividades que tengan a su cargo, las que serán definidas según los mecanismos detallados en el Art. 29 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el jefe de área anexa podrá crear nuevas responsabilidades si así lo encontrare necesario de acuerdo a los objetivos generales de largo plazo planteados por el Movimiento.
- b) Determinar la forma de ejecución de todas las actividades que estén a cargo de su área anexa, sin perjuicio de poder consultar a todo el grupo, si lo estimare necesario, para resolver ciertas políticas conflictivas.
- c) Ser el nexo de comunicación entre su área de trabajo y los coordinadores internos del Movimiento.
- d) Ayudar a crear y coordinar los objetivos del Movimiento en el corto plazo en conjunto con los coordinadores internos.
- e) Mantener un bajo perfil a nivel externo y un alto perfil a nivel interno, siendo un cuerpo motivador para el Movimiento, actuando según los pilares y principios del Movimiento.

Párrafo V

De elecciones, vacancia, subrogación y cesación de los cargos

Art. 15º. Elecciones de cargos. La elección de los jefes de áreas anexas y miembros de la Coordinación Interna se realizará tres veces al año, y será llamada por los miembros salientes de la Coordinación Interna.

Art. 15° bis. Todos los encargados pueden ser tanto reelegidos como removidos de sus cargos.

Art. 16°. *Vacancia y subrogación.* En caso de renuncia, incapacidad o destitución, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo o subrogación.

- a) Para un jefe de área anexa, la Coordinación Interna podrá determinar a su arbitrio un reemplazante destinado a ocupar el cargo dejado por el miembro saliente. Esto deberá ser informado en la primera reunión abierta que se realice luego de la salida de este miembro, a fin de ratificar, por parte del Movimiento, tanto la renuncia del jefe de área anexa como la designación de su reemplazante. En el período intermedio entre la salida y la reunión correspondiente, será la Coordinación Interna la que asuma las funciones dejadas vacantes por el jefe de área anexa.
- b) En caso de ser uno o dos los Coordinadores Internos que abandonen el cargo, el o los que queden llamarán a una reunión, de acuerdo con los requisitos de los Artículos 20,21 y 22 del presente Reglamento, y procederán a elegir un reemplazante acorde a lo dispuesto en el Art. 29 del presente Reglamento.
- c) En caso de que sean los tres Coordinadores Internos los que abandonen su cargo por causa de destitución, serán los Consejeros quienes asumirán la función de citar a la reunión prevista en el numeral anterior en el plazo máximo de una semana. En caso de que los tres Coordinadores Internos abandonen su cargo por causa distinta de la destitución, deberán seguir en su cargo hasta que se lleve a cabo la reunión correspondiente en la que se elijan nuevos coordinadores. Asimismo serán responsables de cualquier acto que tenga por causa un hecho anterior al abandono de su cargo.

Art. 17°. *Censura y cesación de algún cargo.* Todo Coordinador Interno o jefe de área anexa puede ser cesado de su cargo en cualquier momento. Para hacer efectiva la censura bastará que al menos 5 miembros del Movimiento presenten un reclamo formal siguiendo los requisitos del Art. 8, a la Coordinación Interna.

Una vez realizada esta acción, la Coordinación Interna deberá llamar a una reunión que se atenga a los requisitos establecidos en los Artículos 20,21 y 22 del presente Reglamento. Para aprobar la cesación del o de los que están siendo acusados se requerirán, al menos, las tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en aquella sesión, votación que deberá ser efectuada luego de un debate que explique los motivos de la acusación presentada. Independiente de la duración del mismo, sólo podrán votar la sanción quienes hayan participado del debate previo, en el cual la persona acusada sólo tendrá derecho a voz.

Para que cualquier votación de cesación sea considerada como válida deberá contar con un quórum mínimo de 15 votantes.

Título IV

De las sesiones del Movimiento Opción Independiente.

Art. 18°. *Formas de sesión de la OI.* Los mecanismos de sesiones permanentes y fundamentales de la OI son: las Reuniones Generales, las Reuniones Extraordinarias, las Jornadas y las Reuniones de Elecciones.

Art. 19º. Definición y particularidades de las sesiones. A continuación se detallan las características de los 4 tipos de sesiones de la OI.

- a) Reuniones Generales: se refieren a todas aquellas programadas por la Coordinación Interna que nazcan de su voluntad y que no se contrapongan a las características de las reuniones extraordinarias explicadas en el inciso b) de este Artículo. Éstas deberán realizarse al menos una vez al mes (sin considerar los meses de Enero y Febrero).
- b) Reuniones Extraordinarias: se denomina así a toda reunión llamada por la Coordinación Interna por un motivo de: a) expulsión de algún miembro de la OI, o cesación de alguna persona con un cargo; b) llamados a resolución de la postura del Movimiento para paros y movilizaciones; c) renuncia o incapacidad de un Consejero o Coordinador Interno; d) cualquier otro motivo que sea considerado trascendente por un Consejero o por cualesquiera 5 miembros del Movimiento, presentando éstos el motivo a la Coordinación Interna o a los Candidatos a Directiva FEUC, según corresponda. Este motivo se presentará de forma escrita junto con las firmas de quienes la presenten. Una vez realizado esto, los Candidatos a Directiva o la Coordinación Interna asumirá la responsabilidad de la citación correspondiente.
- c) Jornadas: son las reuniones citadas por la Coordinación Interna, de larga duración, en las que se discuten temas de alto interés para el Movimiento o que se consideren relevantes en la contingencia nacional. Dada la instancia de debate y reflexión profunda que generan dichas reuniones, éstas deberán llevarse a cabo al menos 4 veces al año.
- d) Reuniones de Elecciones: se cataloga como tal a toda reunión de elección de cargos en el Movimiento, tanto internos como de representación para elecciones de Federación.

Art. 20º. Comunicación y publicidad de las sesiones. Todas las sesiones de la OI deberán ser comunicadas a la totalidad del Movimiento mediante el mecanismo que la Coordinación Interna estime conveniente, asumiendo ella la responsabilidad de la exitosa difusión de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, las Jornadas y las Reuniones Generales deberán ser publicitadas a toda la comunidad universitaria, responsabilidad que recaerá en la Coordinación Interna.

Art. 21º. Plazos de comunicación de las sesiones. Las reuniones generales y extraordinarias deberán ser comunicadas con una antelación de al menos 72 y 30 horas, respectivamente, mientras que las jornadas y reuniones de elección deberán ser comunicadas con al menos una semana de antelación a su ejecución. Para el caso de las reuniones extraordinarias, éstas deberán ser llamadas con un plazo no inferior a 5 días.

Art. 22º. Tablas y actas de las sesiones. Salvo la extraordinaria, para toda sesión se deberá adjuntar la tabla de la misma con una antelación de al menos 48 horas, esto con el fin de comunicar a todos los participantes los motivos de la reunión. A su vez, todo integrante del Movimiento podrá proponer un tema para dicha tabla en cualquier momento durante la sesión. Al final de la sesión, se levantará un acta general de lo ocurrido, la cual deberá ser publicada, para cualquier persona que quiera acceder a ella, en un plazo no superior a las 72 horas de haber finalizado aquélla. El acta de una sesión se tendrá por aprobada, y siempre que se encuentre publicada, al comienzo de la sesión

siguiente, cualquiera sea la naturaleza de ésta. Lo anterior es sin perjuicio de las observaciones presentadas por cualquier miembro de la OI que haya asistido a la sesión contra la cual presenta las mismas. En caso de no haber acuerdo, se procederá a realizar una votación entre las alternativas en conflicto conforme a lo expuesto en el Art. 26.

Art. 23°. *Carácter de las sesiones.* Las Jornadas y las Reuniones Generales de la OI tendrán un carácter público. Por eso, se permitirá la asistencia de cualquiera persona que quiera participar de ellas. No obstante lo anterior, en caso de tratarse algún tema estratégico, quien preside la sesión podrá pedir a algún asistente que haga abandono de la reunión.

Las Reuniones Extraordinarias y las Jornadas de Elección serán privadas, publicitándose sólo para las personas que cumplan los requerimientos detallados en los Artículos 2 y 3 del Reglamento. Si se tratan temas correspondientes a distintos tipos de sesiones en una sola reunión, se deberán respetar los Artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento en lo relativo a cada una de las especies de sesión que se hayan celebrado.

Art. 24°. *Conducción de las sesiones.* Todas las sesiones de la OI, salvo la referente a la elección de Directiva FEUC y Consejero Superior, serán presididas por un miembro de la Coordinación Interna, pudiendo éste delegar dicha responsabilidad en cualquiera persona que asista a esa reunión, según lo estime conveniente. En el caso antes mencionado, el encargado de presidir la sesión será un miembro del TRICEL.

Art. 25°. *Facultades y obligaciones de quien preside la sesión.* La facultad de presidir la sesión comprende:

- a) Abrir la sesión.
- b) Ordenar los puntos comprendidos en la tabla de la sesión.
- c) Procurar el orden en la sesión y el respeto por quienes exponen sus planteamientos, para lo cual dará la palabra a quienes se lo pidan con antelación, limitando el tiempo de los oradores y solicitando claridad cuantas veces sea necesario.
- d) Cerrar el debate.
- e) Pedir el abandono de la sesión a algún miembro previo acuerdo de los asistentes del pleno a través de votación con mayoría absoluta.
- f) Cerrar la sesión.

Art. 26°. *Forma de alcanzar la mayoría.* Todas las votaciones se resolverán por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en la sesión, exceptuando los casos de expulsión de algún miembro o modificación del Reglamento, lo que está detallado en los Artículos 8 y 42 respectivamente.

La votación se llevará a cabo, para todos los casos que no impliquen elección de cargos, a viva voz, según lo señale quien presida la sesión, repitiendo el llamamiento para quienes han decidido reservar su voto en el primero.

En caso de empate en cualquier votación, se procederá inmediatamente a una nueva votación, y si en ésta subsistiese el mismo resultado, se llamará a una nueva reunión conforme a los Artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, entre cada votación habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien presidiere la sesión.

Todas las decisiones de la OI tienen carácter de irrevocables, siempre y cuando se haya cumplido y respetado la totalidad de los mecanismos de llamado a sesión y de votación correspondientes.

Art. 27°. *Una persona, un voto; prohibición de votar por poder.* Cada miembro de la OI tiene un voto. Este derecho a votar es personalísimo y, en consecuencia, ningún integrante puede otorgar poder que faculte a otro a votar por él, bajo ninguna circunstancia.

Título V

De las elecciones internas

Párrafo I

De los plazos y mecanismos de elecciones

Art. 28°. *Plazos de elecciones de cargos.* La elección de cargos internos se deberá realizar en tres períodos durante el año: a) a comienzos del primer semestre; b) a finales del primer semestre, y c), a finales del segundo semestre.

Cada jefe de área anexa y Coordinador Interno ejercerá sus funciones durante el lapso comprendido entre cada uno de los períodos señalados en el inciso anterior.

La elección de los cargos de Consejero Superior y lista de Directiva FEUC, deberán ser elegidos en un plazo de entre 10 y 30 días antes del cierre de las inscripciones de listas. Sin perjuicio de lo anterior, el Movimiento podrá decidir, en su conjunto, no presentar candidatos a esos cargos si así lo estima conveniente.

Art. 29°. *Mecanismo de elección de cargos internos y objetivos de los mismos.* La elección para los cargos de Coordinación Interna, jefes de áreas anexas y sus respectivos objetivos, puede alcanzarse de dos maneras:

- a) Por el acuerdo unánime de todos los asistentes.
- b) Por la simple mayoría de los asistentes a la sesión. Cada persona que manifieste su voluntad de votar estará obligada a hacerlo tantas veces como cargos haya que elegir, ya que, de no hacerlo, el voto será considerado nulo. Los cargos los obtendrán las primeras mayorías.

Junto con la elección de cargos, el grupo en su conjunto deberá aprobar en dicha reunión los objetivos de largo plazo de cada área anexa y de la Coordinación Interna para el período correspondiente, conforme a lo señalado en los Artículos 13, letra c), y 14, letra a). Esto constituirá la guía fundamental de todos los órganos de la OI para su correcto desempeño como Coordinadores Internos o de áreas.

La responsabilidad del proceso eleccionario recaerá, según lo establecido en el Art. 34, en los miembros de la Coordinación Interna.

Art. 30°. *Mecanismo de elección de candidato a Consejero Superior.* Resultará electo aquel candidato a Consejero Superior que obtenga la mayoría absoluta de los votos validamente emitidos y que haya sido propuesto según lo establecido en el Art. 33.

La elección será presidida por el TRICEL según correspondiese, que tendrá, según sea el caso, la misión de entregar, recoger y contar los votos; de que el sufragio sea

secreto, informado y ordenado, y de que el conteo de los votos sea público. También deberá velar por el cumplimiento de los Artículos 27, 32 y 33 del presente Reglamento.

Además, el Órgano Calificador validará o anulará la elección una vez terminado el proceso de la misma.

Art. 31º. *Mecanismo de elección de Candidatos a Directiva FEUC.* En primera instancia se procederá a la nominación de Candidatos a Directiva FEUC, en virtud de lo señalado en el Art. 33.

La elección será presidida por el TRICEL, el cual tendrá la misión de entregar, recoger y contar los votos y de velar por que el sufragio sea secreto, informado y ordenado. Además, será el encargado de hacer cumplir lo ordenado en los Art. 27, 32 y 33 del presente Reglamento.

La votación se realizará mediante sucesivas rondas de elecciones. En la primera, estarán disponibles todos aquellos candidatos que hayan aceptado sus nominaciones. Una vez terminado el conteo de la primera ronda, el TRICEL reducirá el grupo de candidatos, eliminando las últimas mayorías en el número que estime conveniente. El mismo tribunal repetirá el proceso hasta que quede un máximo de 10 personas y un mínimo de 6, dado que ése es el número de cargos que contiene una Directiva FEUC. Por igual motivo, todo aquel que haya decidido votar, debe hacerlo por 6 personas en cada ronda, resolviendo si se abstiene de aquélla antes de llevarse a cabo la votación. Un voto por menos de 6 personas, o la abstención de votar, luego de haber confirmado su intención, da lugar a la nulidad de aquel voto.

En caso de empate entre las mayorías más bajas, el TRICEL podrá llamar a elecciones para dirimir dicha igualdad, y estará facultado para constituir subgrupos dentro de éste, y llamar a elecciones parciales, en cuyo caso cada voto será por una sola persona. El resultado de esta elección determinará la eliminación de la mayoría más baja y la incorporación de la o de las mayorías más altas a la siguiente ronda.

El conteo de los votos será privado durante todo el proceso, por lo que nadie podrá saber el resultado parcial hasta el final.

Elegido el grupo de personas señaladas en el inciso primero, el TRICEL dará por finalizado el proceso, validando o anulando la elección según sea el caso.

Una vez realizado lo anterior se iniciará el período de campaña, siendo disuelta toda la estructura y cargos del Movimiento. Este período concluye el día que desaparezcan los candidatos OI presentes en las elecciones, sea porque han sido declarados electos o porque han perdido previamente en primera vuelta.

Art. 32º. *Prohibición de inducción de votos.* Quedará completamente prohibido, para todo asistente a una reunión de elección, procurar inducir el voto de cualquier otro miembro de la OI. Los encargados de presidir las sesiones de elección deberán velar por el cumplimiento de este Artículo.

Art. 33º. *Presentación de las candidaturas.* Todo candidato que sea votado en cualquiera elección deberá haber sido previamente propuesto, en la sesión correspondiente, por al menos un miembro de la OI, y deberá manifestar o haber manifestado abiertamente su aprobación para ser parte de la elección, no importando si dicha persona está ausente o presente en la reunión. En caso de no cumplirse tal requisito, la persona en cuestión no podrá ser partícipe de la elección. Así lo declarará quien presida la sesión y su decisión tendrá carácter de irrevocable.

Luego de aceptar la nominación, cada candidato deberá presentarse ante los miembros OI que van a votar. De no querer hacerlo personalmente, deberá hacerlo alguien por él.

Párrafo II

De los Órganos Calificadores de elecciones

Art. 34°. Definición. Los Órganos Calificadores de elecciones son los organismos de carácter temporal encargados de implementar y fiscalizar todo los procesos eleccionarios, sea para los cargos de Directiva FEUC y Consejero Superior, en cuyo caso el órgano encargado es el TRICEL; sea para la elección de los demás cargos de carácter interno del Movimiento, en cuyo caso el órgano encargado es la Coordinación Interna en ejercicio.

Art. 35°. Carácter temporal. Tanto la Coordinación Interna, en su función de Órgano Calificador, como el TRICEL, tendrán un carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto del proceso eleccionario para el cual se constituyen.

En el caso del TRICEL, éste estará compuesto por 3 miembros que quieran ser parte del proceso, manifestando este propósito a la Coordinación Interna al menos 5 días antes de la elección para la cual el TRICEL se constituye. En caso de sobrar voluntarios, la Coordinación Interna tendrá la facultad de eliminar algún voluntario a su arbitrio. A su vez, si faltan voluntarios, la Coordinación Interna estará facultada para elegir alguna persona a su arbitrio, incluso a uno de entre ellos mismos si así lo estiman conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, el Movimiento ratificará al TRICEL en algún otro momento anterior a la elección para la cual se constituye. En caso de no ser ratificado, deberá elegirse un nuevo TRICEL, de acuerdo con los mecanismos detallados en el Art. 29.

Art. 36°. Funciones y atribuciones principales. Las funciones de todo Órgano Calificador de elecciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de la normas de elecciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atendiendo e investigando los reclamos y observaciones presentadas con respecto a la elección por cualquier integrante del Movimiento, para luego emitir resoluciones frente a los casos o demandas que se le hayan presentado para su conocimiento y fallo.
- c) Calificar la elección, entregar los resultados de ella y proclamar a los candidatos electos en virtud del Art. 31 inciso cuarto, al candidato a Consejero Superior electo y a los vencedores de los correspondientes cargos internos.

Art. 37°. Resoluciones definitivas y recurso de reconsideración. Las resoluciones del Órgano Calificador y las contiendas que se presenten después del proceso electoral, siempre relativas al proceso eleccionario mismo, serán presentadas a través y falladas por este mismo tribunal en un plazo de cinco días hábiles.

Art. 38°. Incompatibilidad. El cargo de miembro de TRICEL será incompatible con el de Candidato a Directiva FEUC o Consejero Superior. En caso de ser presentado

un miembro del TRICEL como candidato, la persona en cuestión nominará, a su arbitrio, un reemplazante para su cargo en el Órgano Calificador.

Título VI *De la Campaña*

Párrafo I *Pasos preliminares*

Art. 39°. *Designación de los Jefes de Campaña.* En períodos de campaña, las decisiones serán tomadas, en primer lugar, por el grupo de personas señaladas por el TRICEL como candidatos a Directiva y Consejero Superior.

La primera de aquéllas será determinar en conjunto a los Jefes de Campaña de la elección en el menor plazo posible. De éstos, habrá uno que será propio del Consejero Superior. Sólo una vez realizado lo anterior, se producirá la separación de poderes y responsabilidades entre ambos entes. No obstante lo anterior, la Directiva y el Consejero Superior podrán siempre remover a sus Jefes de Campaña cuando lo estimen conveniente, designando nuevos encargados.

Dada la facultad exclusiva de los Candidatos a Directiva de nombrar a los Jefes de Campaña, el Movimiento los nombrará sólo en caso de no haber designado candidatos a Directiva, y en el número que le parezca conveniente. Lo anterior se llevará a cabo siguiendo el procedimiento del Artículo 29 para la elección de cargos internos.

Párrafo II *De la Directiva y el Consejero Superior*

Art. 40°. *Funciones y atribuciones principales.* Las principales funciones de los candidatos a Directiva FEUC y Consejero Superior son:

- a) Determinar en conjunto la Directiva que se presentará a elecciones de Federación, definiendo los miembros que se presentarán y los cargos a los que aspirarán. En caso de que alguno de las personas elegidas por el Movimiento no pudiera asumir el desafío de presentarse a elecciones, el grupo elegido en su totalidad tendrá la facultad de nominar a quien ellos estimen conveniente para paliar esta pérdida.
- b) Definición de los ejes políticos y estratégicos de la campaña, siendo de suma importancia la conformación del programa, el contenido comunicacional y la relación con otros Movimientos. Ellos serán, a su vez, los primeros portavoces válidos del Movimiento hacia el resto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de los Consejeros aún en ejercicio.
- c) Preocuparse de todas las cuestiones que les correspondan directamente como Candidatos de Directiva de Federación o de Consejero Superior.
- d) Definir los objetivos generales de la campaña y la estructura organizacional que se adoptará para este período, realizando una planificación conjunta que determine claramente los objetivos y responsabilidades tanto de los Candidatos como de los Jefes de Campaña. Será de responsabilidad de aquéllos estar en constante comunicación con éstos para traspasarle esas definiciones y las relacionadas con el numeral b).
- e) Sin perjuicio de los anteriores artículos, la Directiva podrá delegar alguna de estas responsabilidades en personas de su confianza.

Párrafo III
De los Jefes de Campaña

Art. 41°. *Funciones y atribuciones principales.* Las funciones y responsabilidades de los Jefes de Campaña son:

- a) Definir las políticas ejecutivas y de recursos humanos de la campaña, pudiendo delegar funciones, mas no responsabilidades, en otros miembros del Movimiento. Serán los responsables últimos de todos los recursos materiales y económicos de la campaña.
- b) Ser los encargados de velar por el correcto desarrollo de la campaña de los Candidatos a Consejeros, ayudándolos en lo que sea necesario.
- c) Velar por la correcta implementación de las políticas estratégicas y de la estructura, propuestas por la Directiva, designando equipos de apoyo para su desarrollo, con funciones y atribuciones claras y concretas.
- d) Velar por que se cumplan los objetivos acordados para el ejercicio de su período, procurando que se respeten los pilares y principios del Movimiento en su conjunto, tanto en órganos como en actividades.
- e) Ser los responsables de la política comunicacional interna de la campaña, siendo el nexo directo entre todos los miembros del Movimiento y adherentes a la campaña con los Candidatos a Directiva y a Consejero Superior.
- f) Otras que los Candidatos a Directiva y el Candidato a Consejero Superior determinen según sus necesidades.

Título VII

De la modificación del presente Reglamento

Art. 42°. *Modificación del presente Reglamento.* El presente Reglamento podrá ser modificado con el acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes a la correspondiente sesión extraordinaria, citada para este efecto según los requisitos señalados en el Art. 8 para la expulsión de un miembro. El quórum mínimo necesario para la aplicación de este Artículo es de 15 miembros de la OI.

La mayoría señalada en el inciso previo deberá concurrir respecto de la reforma concreta y precisa de cada una de las disposiciones que se pretenda modificar. Es decir, cada persona deberá votar por cada una de las disposiciones que se deseen enmendar y sólo por los motivos que exprese quien quiere modificarlas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá modificar un título completo de este Reglamento en una Jornada del Movimiento citada conforme a los Artículos 20,21 y 22 del mismo, de acuerdo con los mecanismos señalados en los dos incisos anteriores.

Art. 43°. *Derogación del presente Reglamento.* El presente Reglamento podrá ser derogado con el acuerdo de las **tres cuartas** partes de los asistentes a la correspondiente sesión extraordinaria citada para este efecto, de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 8 para la expulsión de un miembro y bajo los mecanismos enunciados en los Artículos 20,21 y 22 del presente estatuto reglamentario. El quórum mínimo necesario para la aplicación de este artículo es de 20 miembros de la OI.